

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Quinta

Tomo CLXXXV

Tepic, Nayarit; 18 de Diciembre de 2009

Número: 107

Tiraje: 150

## SUMARIO

**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY ORGÁNICA DEL  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT**

**LIC. NEY GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

**DECRETO**

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,  
representado por su XXIX Legislatura, decreta:*

**Reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del  
Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 31 en sus fracciones II, III, XIII y XIV; 32 en su fracción XLVI; 33; 34 y 41 en sus fracciones XVIII y XXII; se adicionan los artículos 31 con las fracciones XV y XVI, 40 B y 41 Ter; y se derogan los artículos 32 en sus fracciones XXXI, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLVII, XLVIII, LIV, LXI y LXII; 41 en su fracción XIX, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:

**Artículo 31.- ...**

I.- ...

II.- Secretaría de Hacienda;

III.- Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto;

IV.- a XII.- ...

XIII.- Secretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica;

XIV.- Secretaría del Trabajo;

XV.- Secretaría de Seguridad Pública, y

XVI.- Secretaría de Desarrollo Social.

**Artículo 32.- ...**

I.- al XXX.- ...

XXXI.- Derogada

XXXII.- a XXXIX.- ....

XL.- Derogada

XLI.- Derogada

XLII.- Derogada

XLIII.- Derogada

XLIV.- Derogada

XLV.- ...

XLVI.- Presentar al Gobernador del Estado, para su aprobación, el Programa Estatal de Protección Civil para garantizar la seguridad de sus habitantes, y prestar toda clase de ayuda y apoyos a los órganos encargados de ejecutar los Programas Nacionales de Auxilio en caso de desastre y el de Protección Civil cuando intervengan dentro del Estado;

XLVII.- Derogada.

XLVIII.- Derogada

XLIX.- a LIII.- ...

LIV.- Derogada

LV.- a LX. ...

LXI.- Derogada

LXII.- Derogada

LXIII.- ...

LXIV.- ...

XLV.- ...

**Artículo 33.-** A la Secretaría de Hacienda corresponde, además de las atribuciones constitucionales las siguientes:

I.- Coordinar la planeación y ejecutar la política hacendaría, fiscal y crediticia del Gobierno del Estado;

II.- Ejecutar y vigilar el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas en materia fiscal.

III.- Formular y presentar al Gobernador del Estado el proyecto de la Ley de Ingresos y proponer sus modificaciones;

IV.- Ejecutar en términos de la ley, el otorgamiento de estímulos fiscales, en coordinación con las dependencias a quienes corresponda el fomento de actividades productivas;

V.- Elaborar y mantener actualizado el padrón estatal de contribuyentes así como la estadística de ingresos del Estado;

VI.- Elaborar, integrar, controlar, verificar y mantener actualizados los registros y padrones que conforme a las disposiciones legales convenios y sus anexos le correspondan;

VII.- Realizar la glosa preventiva de los ingresos del Gobierno del Estado;

VIII.-Elaborar conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría General la normatividad requerida para regular el ejercicio del ingreso del estado y su control, contratación de deuda, manejo de fondos y custodia de documentos que constituyen valores, acciones, y derechos que formen parte del patrimonio de la Administración Pública Estatal.

- IX.- Definir y aplicar con autorización del Gobernador del Estado las fuentes alternas de financiamiento que permitan lograr el equilibrio del Estado;
- X.- Recibir, distribuir y entregar las participaciones y recursos a los entes públicos, distintos al Poder Ejecutivo, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- XI.- Entregar a la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto los recursos que correspondan al Poder Ejecutivo para el ejercicio del Presupuesto conforme a la Ley.
- XII.- Cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos que el estado tenga derecho a percibir en los términos de las leyes fiscales aplicables y convenios suscritos en materia de colaboración administrativa en materia fiscal;
- XIII.- Recaudar por conducto de las oficinas recaudadoras o instituciones autorizadas para tal efecto, los ingresos que tenga derecho a percibir el Estado.
- XIV.- Autorizar cuando proceda el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales que les corresponda de conformidad con la legislación aplicable y en su caso, con los convenios de coordinación y colaboración celebrados;
- XV.- Cancelar o condonar total o parcialmente derechos, productos y aprovechamientos derivados de la aplicación de las leyes fiscales estatales;
- XVI.- Condonar, cuando proceda, total o parcialmente las multas impuestas por infracciones a las disposiciones fiscales, de conformidad con las leyes respectivas y convenios de coordinación y colaboración celebrados;
- XVII.- Notificar los créditos fiscales, determinar sus accesorios, y en su caso aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, autorizar su pago diferido o en parcialidades con garantía del interés fiscal, clausura de establecimientos e imposición de multas y cobros de la hacienda pública estatal, efectuar devoluciones de cantidades pagadas indebidamente así como los derivados de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal que se celebren con el Gobierno Federal;
- XVIII.- Practicar revisiones y auditorías a los contribuyentes;
- XIX.- Coordinar la negociación y llevar el registro y control de la deuda pública del estado informando al gobernador periódicamente sobre la situación que guardan las amortizaciones de capital y el pago de intereses;
- XX.- Determinar la normatividad a seguir para la cancelación de cuentas incobrables, tramitar y resolver su cancelación en los casos que proceda;
- XXI.- Dirigir, normar y supervisar las actividades de las oficinas recaudadoras del estado;
- XXII.- Normar y vigilar que los servidores públicos que manejan recursos financieros del estado, otorguen fianza para garantizar su manejo en términos de ley;
- XXIII.- Proporcionar asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias y administrativas de su competencia que le sea solicitada por las dependencias de la administración pública y por los particulares, así como realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal;

- XXIV.- Intervenir en los procedimientos judiciales o administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades que le otorgan los ordenamientos vigentes los convenios y sus anexos, celebrados por la Administración Pública Estatal con la Federación y los municipios de la entidad;
- XXV.- Intervenir en la celebración de convenios coordinados de colaboración fiscal y sus anexos entre el estado y la federación o los municipios del Estado, vigilando su cumplimiento y correcta aplicación;
- XXVI.- Ser el fideicomitente único del gobierno del estado en todos los fideicomisos que al efecto se constituyan;
- XXVII.- Previo acuerdo del ejecutivo, contratar créditos a cargo del gobierno del estado.
- XXVIII.- En los términos de la Ley respectiva expedir las licencias a los negocios en donde se expendan, distribuyan o consuman bebidas alcohólicas; y vigilar la correcta aplicación de la normatividad aplicable;
- XXIX.- Firmar como aval con la autorización del Gobernador;
- XXX.- Retener las participaciones y subsidios que le correspondan a los ayuntamientos y organismos descentralizados, cuando el Ejecutivo figure como aval y aquellos no cumplan en sus términos con el pago de créditos contraídos;
- XXXI.- Tramitar y vigilar las concesiones, franquicias y los subsidios fiscales que sean aprobados, de acuerdo con la legislación aplicable;
- XXXII.- Fijar las políticas, normas y lineamientos generales en materia de catastro, de acuerdo con las leyes respectivas;
- XXXIII.- Administrar las contribuciones que incidan sobre la propiedad inmobiliaria de conformidad con las leyes y convenios suscritos con los ayuntamientos de la entidad;
- XXXIV.- Registrar los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para la Administración Pública Estatal;
- XXXV.- Llevar el registro y control de vehículos, así como ejercer las funciones operativas de la administración del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, consistentes en recaudación, comprobación, determinación y cobro del mismo, en los términos del convenio celebrado con el gobierno federal;
- XXXVI.- Llevar el registro, control y actualización de los inventarios de bienes inmuebles propiedad del Estado;
- XXXVII.- Regularizar la situación jurídica de los bienes propiedad del gobierno del Estado.
- XXXVIII.- Administrar las contribuciones que incidan sobre la propiedad inmobiliaria de conformidad con las leyes y convenios suscritos con los ayuntamientos de la entidad.
- XXXIX.- Celebrar contratos respecto de los bienes inmuebles propiedad de gobierno del estado.
- XL.- Suscribir en términos de la legislación las garantías que deba otorgar el gobierno del estado en materia de bienes inmuebles.

XLI.- Administrar y promover la venta, fusión, extinción, transferencia, liquidación, cesión o renta de bienes inmuebles de las entidades de la administración pública paraestatal en los términos que disponga la ley.

XLII.- Participar conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría General en la elaboración de la normatividad requerida para regular el ejercicio del ingreso del estado y control, contratación de deuda, manejo de fondos y custodia de documentos que constituyen valores, acciones y derechos que formen parte del patrimonio de la Administración Pública Estatal.

XLIII.- Definir con autorización del Gobernador del Estado las fuentes alternas de financiamiento que permitan optimizar los recursos financieros.

XLIV.- Recibir, distribuir y entregar a los entes públicos distintos al Poder Ejecutivo conforme a las disposiciones legales aplicables, las participaciones y aportaciones federales que les corresponda así como cualquier otro ingreso federal que se reciba.

XLV.- Determinar y modificar los créditos fiscales, así como sus accesorios y en su caso aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, efectuar su pago diferido o en parcialidades con garantía del interés fiscal, clausura de establecimientos e imposición de multas y cobros de la hacienda pública estatal, así como los derivados de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal que se celebren con el Gobierno Federal.

XLVI.- Participar en la negociación y llevar el registro y control de la deuda pública del estado informando al gobernador periódicamente sobre la situación que guardan las amortizaciones de capital y el pago de intereses.

XLVII.- Intervenir en la celebración de convenios coordinados de colaboración administrativa fiscal y sus anexos entre el estado y la federación o los municipios del Estado, vigilando su cumplimiento y correcta aplicación.

XLVIII.- Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios y las que le confiera el Gobernador del Estado.

**Artículo 34.-** A la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Ejecutar la política administrativa de la Administración Pública Estatal;

II.- Elaborar planes y programas que se requieran para eficientar la administración de los recursos humanos y materiales del Gobierno del Estado;

III.- Planear, programar, presupuestar, adquirir y suministrar los bienes y servicios que requiera el funcionamiento de las dependencias, de acuerdo a los recursos asignados en el presupuesto correspondiente;

IV.- Normar y regular la prestación de servicios administrativos que requieran las dependencias;

V.- Proveer oportunamente a las dependencias de la Administración Pública Centralizada los elementos y materiales de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones;

VI.- Celebrar contratos respecto de los bienes muebles propiedad del gobierno del estado;

- VII.- Ejercer las facultades de control, administración, cobro y demás establecidas en los ordenamientos aplicables, con relación a los seguros que contrate respecto a los bienes muebles de gobierno del estado y lo que conforme a la ley deba otorgar el mismo;
- VIII.- Vigilar que las personas físicas y morales que celebren contratos con el gobierno del estado, garanticen debidamente el cumplimiento de las obligaciones a su cargo;
- IX.- Representar legalmente al gobierno del estado, en lo relativo a las relaciones laborales;
- X.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones entre la Administración Pública Centralizada y sus servidores públicos;
- XI.- Dictar y aplicar la normatividad referente a la selección, capacitación, contratación y control de los servidores públicos que laboren en la Administración Pública, así como suscribir contratos para la prestación de servicios profesionales;
- XII.- Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los servidores públicos de la Administración Pública de conformidad con la Ley;
- XIII.- Atender las relaciones sindicales de la Administración Pública Centralizada;
- XIV.- Elaborar y mantener actualizado el escalafón de los servidores públicos de base de las dependencias, así como su expediente;
- XV.- Recibir, conservar y en su caso hacer efectivas las garantías que las personas físicas y morales, otorguen bajo cualquier título al gobierno del estado;
- XVI.- Suscribir en términos de la legislación, las garantías que deba otorgar el gobierno del estado;
- XVII.- Llevar el registro, control y actualización de los inventarios de bienes muebles propiedad o al cuidado del gobierno del estado;
- XVIII.- Administrar y vigilar los almacenes del Estado;
- XIX.- Coordinar el funcionamiento del Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Estatal, en los términos de la ley reglamentaria;
- XX.- Implementar y controlar el padrón de proveedores de las dependencias del ejecutivo del Estado;
- XXI.- Autorizar la transferencia, uso, disposición de baja y destino final de los bienes muebles propiedad de la Administración Pública Estatal;
- XXII.- Administrar y promover la venta, fusión, extinción, transferencia, liquidación cesión o renta de los bienes de las entidades de la administración pública paraestatal en los términos que disponga la ley;
- XXIII.- Administrar y asegurar la conservación y mantenimiento de los bienes muebles del Poder Ejecutivo;
- XXIV.- Establecer en coordinación con la Secretaría de la Contraloría General las normas, lineamientos y controles para la entrega y recepción de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los cuales deberán considerar invariablemente el levantamiento de inventarios y la normatividad en materia de administración de recursos humanos y materiales;
- XXV.- Coordinar y supervisar en conjunto con la Secretaría General de Gobierno la emisión de publicaciones oficiales, excepto el Periódico Oficial;

- XXVI.- Organizar y atender todo asunto correspondiente a la prestación de servicios asistenciales, deportivos, culturales, socioeconómicos, vacacionales y educativos, para los servidores públicos de la administración Pública Estatal;
- XXVII.- Otorgar becas en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXVIII.-Elaborar con el concurso de las demás dependencias los manuales administrativos de las mismas;
- XXIX.- Ejercer la rectoría del estado en materia de planeación del desarrollo integral de la entidad, de conformidad con las leyes aplicables;
- XXX.- Elaborar y proponer al Gobernador del Estado, los programas que requiera la entidad, con apego a las disposiciones legales aplicables;
- XXXI.- Conducir la instrumentación del sistema estatal de planeación democrática;
- XXXII.- Proponer las normas y lineamientos metodológicos del Sistema Estatal de Planeación, Programación y Presupuestación, así como los mecanismos para su seguimiento y evaluación;
- XXXIII.- Formular, coordinar y supervisar el Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales y regionales, así como los especiales que determine el Gobernador del Estado;
- XXXIV.- Concertar en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del estado de Nayarit, la participación de los sectores público, privado y social en la planeación del desarrollo integral de la entidad;
- XXXV.- Coordinar los programas de desarrollo del Gobierno del Estado con los de la Administración Pública Federal y la de los Ayuntamientos de la entidad;
- XXXVI.- Participar, con las dependencias correspondientes, en la formulación de los planes y programas de desarrollo urbano y rural, y de protección ambiental;
- XXXVII.- Establecer, operar y vigilar el Sistema Estatal de Estadística e Información Geográfica y Cartográfica del estado;
- XXXVIII.- Diseñar las bases metodológicas y los mecanismos de participación de las dependencias y organismos, para elaborar, ejecutar y evaluar el Plan de Desarrollo del Estado de Nayarit;
- XXXIX.- Registrar el avance en la ejecución de los programas y el ejercicio del presupuesto, de conformidad con la normatividad establecida y, en su caso, proponer las medidas necesarias para mantener la congruencia con los programas de desarrollo del estado;
- XL.- Aplicar procedimientos para fortalecer la capacidad de los Ayuntamientos en la ejecución de obras y servicios, y la transferencia de recursos federales a los mismos;
- XLI.- Integrar los documentos e información para la planeación del desarrollo del estado y promover o elaborar los estudios para definir y apoyar los criterios, métodos, técnicas y las bases de la planeación estatal;
- XLII.- Elaborar y someter a la aprobación del Gobernador del Estado, los programas y presupuestos de inversión pública federal, estatal y municipal que se concerten;
- XLIII.- Participar en coordinación con la Secretaría de Hacienda en la integración del anteproyecto general de criterios de política económica del Gobierno del Estado;

- XLIV.- Evaluar el avance, así como el comportamiento global y sectorial del ejercicio del presupuesto, en congruencia con los programas de desarrollo;
- XLV.- Dar seguimiento y analizar los programas anuales de inversión y gasto público de las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal;
- XLVI.- Orientar a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, para que sus programas y acciones concurren al cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo;
- XLVII.- Asesorar y apoyar técnicamente a los ayuntamientos en la elaboración de sus planes y programas de desarrollo, así como la aplicación, ejecución y evaluación de obras, servicios y recursos federales;
- XLVIII.- Instrumentar y llevar a cabo programas de capacitación para los servidores públicos del estado y municipios en lo relativo a la planeación, programación y presupuestación; y
- XLIX.- Ejecutar la política financiera de la Administración Pública Estatal;
- L.- Coordinar la planeación y aplicación de la política del gasto público del Gobierno del Estado;
- LI.- Implementar el sistema de contabilidad gubernamental de la Administración Pública Estatal;
- LII.- Formar parte de los órganos de dirección y de gobierno de las entidades de la Administración Pública Paraestatal;
- LIII.- Formular y presentar al Gobernador, en coordinación con la Secretaría de Hacienda el proyecto del Presupuesto de Egresos y el programa general del gasto público;
- LIV.- Autorizar, vigilar y evaluar, de conformidad con las leyes respectivas el ejercicio del gasto público y del presupuesto de egresos del Estado;
- LV.- Hacer glosa preventiva de los egresos del Gobierno del Estado;
- LVI.- Elaborar conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría General la normatividad requerida para regular el ejercicio de los egresos del estado y la implementación de los procedimientos de modernización, reestructuración o simplificación administrativa, así como lo referente al control en materia de programación y presupuestación, de recursos financieros;
- LVII.- Solventar por acuerdo del Gobernador del estado, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría General y demás Secretarías según corresponda, las observaciones que determine el Congreso del Estado a través del Órgano de Fiscalización Superior del Estado;
- LVIII.- Proponer las modificaciones al presupuesto de egresos, así como las normas y criterios con los cuales podrán realizar transferencias dentro del presupuesto de las dependencias y entidades;
- LIX.- Elaborar y presentar al Gobernador del Estado, la cuenta pública de conformidad con los plazos establecidos en la Ley;
- LX.- Formular mensualmente los estados financieros de la hacienda pública, presentando anualmente al Ejecutivo, un informe pormenorizado del ejercicio fiscal anterior;

- LXI.- Emitir el clasificador por objeto del gasto presupuestal para la aplicación y control del gasto público en las dependencias y entidades de la Administración Pública;
- LXII.- Efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados, con cargo a las partidas correspondientes;
- LXIII.- Normar y vigilar que los empleados que manejan recursos financieros destinados a egresos del estado, otorguen fianza suficiente y competente para garantizar su manejo;
- LXIV.- Proporcionar asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes presupuestales de su competencia que le sea solicitada por las dependencias y entidades de la Administración pública; y
- LXV.- Regularizar la situación jurídica de los bienes propiedad del gobierno del estado;
- LXVI.- Administrar y promover la venta, fusión, extinción, transferencia, liquidación, cesión o renta de bienes inmuebles de las entidades de la administración pública paraestatal en los términos que disponga la ley;
- LXVII.- Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios y las que le confiera el Gobernador del Estado.

**Artículo 40 B.-** A la Secretaría de Seguridad Pública competen, además de las atribuciones que le señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, las siguientes:

- I.- Atender todo lo relativo a la seguridad pública en el estado y coadyuvar en el desarrollo de los programas institucionales que tengan por finalidad, preservar la tranquilidad y la paz social del estado, con la prevención y combate del delito, en concurrencia con los municipios en la prestación del servicio de seguridad pública;
- II.- Desarrollar las políticas de seguridad pública y proponer la política criminal en el ámbito estatal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos;
- III.- Presentar al Gobernador del Estado, para su aprobación, el Programa Estatal de Seguridad Pública;
- IV.- Proponer al Ejecutivo las medidas que garanticen la congruencia de la política criminal entre las dependencias de la administración pública federal;
- V.- Participar en el Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- VI.- Representar al Poder Ejecutivo en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VII.- Proponer en el seno del Consejo Estatal de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el Estado;
- VIII.- Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos del fuero común;
- IX.- Promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones;
- X.- Atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de sus atribuciones;

- XI.- Organizar, dirigir, administrar y supervisar la Policía Estatal Preventiva, así como garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario;
- XII.- Coordinar el registro estatal de personal, armamento y equipo de todos los cuerpos de policía en la entidad en términos de la ley de la materia;
- XIII.- Proponer al Ejecutivo el nombramiento del Director de la Policía Estatal Preventiva;
- XIV.- Organizar y supervisar a las policías de tránsito del estado, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y los convenios respectivos;
- XV.- Administrar y vigilar el tránsito en las carreteras y caminos de jurisdicción estatal en los términos que señalen las leyes y reglamentos respectivos;
- XVI.- Supervisar y controlar el tránsito vehicular y peatonal, conforme lo disponga la ley y los convenios respectivos;
- XVII.- Salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos del orden, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos;
- XVIII.- Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;
- XIX.- Elaborar y difundir estudios multidisciplinarios y estadísticas sobre el fenómeno delictivo;
- XX.- Efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia, estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;
- XXI.- Organizar, dirigir y administrar un servicio para la atención a las víctimas del delito y celebrar acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución;
- XXII.- Organizar, dirigir y administrar el servicio civil de carrera de la policía a su cargo;
- XXIII.- Convenir con los municipios la coordinación de las policías preventivas;
- XXIV.- Otorgar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad, así como supervisar su funcionamiento, en los términos de la ley de la materia;
- XXV.- Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con otras autoridades federales, estatales, municipales, conforme a la ley;
- XXVI.- Colaborar, en el marco del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública, cuando así lo soliciten otras autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;

- XXVII.- Auxiliar al Poder Judicial y a la Procuraduría General de Justicia, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones;
- XXVIII.- Ejecutar las penas por delitos del orden común y administrar el sistema estatal penitenciario; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados;
- XXIX.- Elaborar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de las políticas referentes a la readaptación social de los delincuentes, en los términos de las leyes de la materia;
- XXX.- Acordar y tramitar, las solicitudes de extradición, amnistía, indultos, libertad anticipada y traslado de reos, de conformidad con las leyes y convenios respectivos; además, acordar todo lo relativo a la libertad condicional, libertad preparatoria, condena condicional, libertad preliberacional y beneficios, exhortos y las demás atribuciones que en este ramo especifican el Código Penal del Estado y el de Procedimientos en la misma materia;
- XXXI.- Vigilar el establecimiento de instituciones y la aplicación de las medidas preventivas y definitivas impuestas a los adolescentes en conflicto con la ley penal, fijadas por la autoridad jurisdiccional competente;
- XXXII.- Administrar los Centros de Readaptación y Reintegración Social; y
- XXXIII.- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

**Artículo 41.- ...**

I.- a XVII.- ...

XVIII.- Dirigir, organizar, capacitar y coordinar las actividades de la Policía Estatal Investigadora;

XIX.- Derogada;

XX.- a XXI.- ...

XXII.- Proveer lo necesario para la formación, capacitación, actualización y profesionalización de todos sus cuerpos policíacos;

XXIII.- a XXIV.- ...

**Artículo 41 ter.-** A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular, la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;

II.- Proyectar y coordinar, con la participación que corresponda a los gobiernos federal y municipales, la planeación regional;

III.- Coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida de la gente, propiciando la celebración de convenios con los gobiernos federal, municipales y los sectores social y privado;

IV. Elaborar los programas regionales y especiales que le señale el Ejecutivo, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública y los gobiernos municipales, así como autorizar las acciones e inversiones autorizadas en el Presupuesto de Egresos en coordinación con la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto;

- V.- Coordinar, concretar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas indígenas, de las áreas rurales, así como de los colonos de las áreas urbanas, para elevar el nivel de vida de la población, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal correspondientes y de los gobiernos municipales y, con la participación de los sectores social y privado;
- VI.- Elaborar el Programa Estatal de Desarrollo Social y someterlo a consideración del Ejecutivo para su aprobación;
- VII.- Coordinar las acciones en materia de atención a migrantes, en coordinación con los gobiernos federal y municipales y fomentando la participación de las organizaciones sociales de la materia;
- VIII.- Proyectar la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública que corresponda, así como coordinar las acciones que el Ejecutivo convenga con los gobiernos federal y municipales para la realización de acciones coincidentes en esta materia, con la participación de los sectores social y privado;
- IX.- Elaborar, apoyar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los centros de población, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal correspondientes y los gobiernos federal y municipales, y con la participación de los sectores social y privados;
- X.- Promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano, y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos estatales y municipales, y los sectores social y privado;
- XI.- Fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales de construcción, en coordinación con las Secretarías del Trabajo y Desarrollo Económico respectivamente;
- XII.- Promover y apoyar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal correspondientes, de los gobiernos federal y municipales, de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales;
- XIII.- Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, y el bienestar social, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;
- XIV.- Asegurar la adecuada distribución, comercialización y abastecimiento de los productos de consumo básico de la población de escasos recursos, con la intervención que corresponde a las Secretarías de Desarrollo Económico y Desarrollo Rural; bajo principios que eviten el uso o aprovechamiento indebido y ajenos a los objetivos institucionales;
- XV. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios y las que le confiera el Gobernador del Estado.

## Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** En razón de la redistribución de competencias, cuando la ley haga referencia a alguna atribución conferida a alguna de las secretarías que han sido modificadas en su denominación, se entenderá que estas deben ser ejercidas por cada una de las Secretarías creadas en el presente Decreto, atendiendo a la naturaleza de que y ramo de que se trate

**Artículo Tercero.-** A la entrada en vigor del presente decreto, se iniciará el traspaso de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, de conformidad con el acuerdo de transferencia que al efecto disponga el Titular del Poder Ejecutivo.

**Artículo Cuarto.-** En la transferencia de los recursos humanos se deberán respetar los derechos laborales de los trabajadores.

**Artículo Quinto.-** Dentro del plazo cuatro meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se deberán realizar los cambios conducentes al Presupuesto de Egresos, de conformidad al Programa de Transferencia de Recursos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo Sexto.-** Los asuntos que con motivo de esta reforma deban pasar a la competencia de las Secretarías que se crean con este decreto, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que los realicen se incorporen a cada una de las secretarías, cuando su materia así lo permita.

**DADO** en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

**Dip. Miguel Antonio Fregozo Rivera**, Presidente.- *Rúbrica.*- **Dip. Jesús Castañeda Tejeda**, Secretario.- *Rúbrica.*- **Dip. Luis Alberto Salinas Cruz**, Secretario.- *Rúbrica.*

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil nueve.- **Lic. Ney González Sánchez.**- *Rúbrica.*- El Secretario General de Gobierno, **Dr. Roberto Mejía Pérez.**- *Rúbrica.*